

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023 7:00 A,

Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003	40 03008 00850	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	ROSALBA BASTOS DE PERDOMO	Auto resuelve corrección providencia	09/02/2023		
41001 2005	40 03008 00209	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS	BLASINA TOVAR SUNCE	Auto corre traslado Avaluo	09/02/2023		
41001 2008	40 03008 00045	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO REYES PRIETO	VICTOR IVAN JIMENEZ GIRALDO	Auto reconoce personería	09/02/2023		
41001 2009	40 03008 00533	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	JOSE GUILLERMO OCHOA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023		
41001 2009	40 03008 00617	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON GARCIA ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	09/02/2023		
41001 2009	40 03008 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	FAUSTINO SANTOS PEDRAZA	Auto resuelve renuncia poder	09/02/2023		
41001 2010	40 03008 00339	Ejecutivo Singular	EZEQUIEL PUENTES SUAZA	JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA	Auto aprueba liquidación	09/02/2023		
41001 2010	40 03008 00538	Ejecutivo Singular	JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ	YOLANDA MEDINA	Auto resuelve sustitución poder	09/02/2023		
41001 2013	40 03008 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ANDARCOOP	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00068	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALICIA ROJAS GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00229	Abreviado	OMAR MALAGON SALAS	MARIA ELENA RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA RECURSO DE REVISION POR COMPETENCIA- REMITE A TRIBUNAL SUPERIOR	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00406	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ANDRES QUINTERO MARQUINEZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00535	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA	Auto resuelve solicitud remanentes	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00568	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA	Auto niega medidas cautelares	09/02/2023		
41001 2017	40 03008 00802	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME MONTEALEGRE AVILA	Auto aprueba liquidación	09/02/2023		
41001 2018	40 03008 00067	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARITZA DUSSAN PASCUAS	Auto reconoce personería	09/02/2023		
41001 2018	40 03008 00154	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MOISES PASCUAS ORTIZ	Auto aprueba liquidación	09/02/2023		
41001 2018	40 03008 00217	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER MAURICIO REY TORRES	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023		
41001 2018	40 03008 00217	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER MAURICIO REY TORRES	Auto requiere	09/02/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO:	ROSALBA BASTOS DE PERDOMO
RADICACION:	41001-40-03-008-2003-00850-00

Al despacho se encuentra solicitud de aclaración del oficio No. 2374 fechado el 04 de marzo de 2020. Al respecto, este Despacho informa que mediante oficio No. 1091 del 12 de julio de 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el inmueble de folio de matrícula No. 200-71032, cancelando el embargo del 16 de julio de 2003 en el proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de Impuesto Predial Unificado. Igualmente, solicitó el registro de la medida de embargo de remanente, ordenada por esta Agencia Judicial, dejando a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva actual Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tal como aparece registrado en el Certificado de Libertad y Tradición, anotación No. 13 de fecha 08 de agosto de 2013 del bien inmueble antes nombrado.

Ahora bien, este Despacho mediante oficio No. 2374 fechado el 04 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida cautelar indicada en la anotación No. 13 por encontrarse a órdenes de este Juzgado como se indicó anteriormente.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA** tomar atenta nota de lo comunicado en el oficio No. 2374 de fecha 04 de marzo de 2020.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

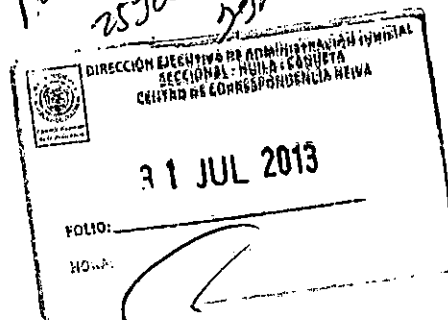
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

12

DR-3270

Neiva, 26 de julio de 2013

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad



Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de Banco Comercial S.A. Banco Granahorrar antes Banco Central Hipotecario contra Rosalba Bastos de Perdomo.

Con relación a su oficio 1261 del 4 de julio de 2013, radicado el 22 de julio de 2013, con el turno 2013-200-6-11685 me permito informarle que fue rechazado porque según folio de matrícula 200-71032 existe embargo por jurisdicción coactiva según oficio del 16-07-2003 del Municipio de Neiva contra Rosalba Bastos de Perdomo. (Art. 558 del C.P.C.).

Cordialmente,

Claudia N. Cavanzo
CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Yaneth R.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE976038 No. Anexos: 0
Fecha: 31/07/2013 Hora: 11
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: B* FOL 2 RSTA OF 1261
CLASE: RECIBIDA



Certificado N° SC 7099-1

Certificado N° OP 174-1

Oficina de registro de Neiva
Calle 6 No. 3-65- 871 14 25-871 14 26
Neiva - Huila
Email: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cuatro (04) de marzo dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 2374

Señor(a) (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Neiva – Huila

Ref: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía adelantado por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, identificado con NIT No. 860.034.133-8 en contra de ROSALBA BASTOS DE PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.894.549.

Radicado No. 41001-40-03-008-2003-00850-00

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante **auto del día de hoy**, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **el levantamiento de las medidas cautelares**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y cancelar la anotación No. 13 correspondiente a la orden impartida mediante oficio No. **01091 del 12 de julio de 2013**, por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, informó que el embargo continuaba vigente por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal (hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva), el cual recae sobre el inmueble con folio de matrícula **200-71032** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la señora **ROSALBA BASTOS DE PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.894.549.**

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOTORA CENTRO COMERCIAL LOS
COMUNEROS
DEMANDADO: BLASINA TOVAR SUNCE
RADICACIÓN: 41-001-40-03-005-2005-00209-00

Tal como lo petitiona la parte actora, procede el despacho a correrle traslado al AVALUO COMERCIAL que presenta, del inmueble embargado y secuestrado, ubicado en el Municipio de Neiva-Huila, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-129915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por el término de tres (3) días, a los ejecutados, de conformidad con lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, del Avalúo Comercial que presenta la apoderada de la actora, del bien inmueble embargado y secuestrado que se arrima al proceso.

Anexo. Avalúo Comercial actualizado presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 05 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE PROMOTORA CENTRO
COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS LTDA., EN LIQUIDACIÓN contra
BLASINA TOVAR SUNCE
RAD: 2005-0209

ASUNTO: avalúo de inmueble

Con el fin de que se dé tramite a la solicitud de remate del inmueble, **LOCAL No.1182** del Centro Comercial Popular Los Comuneros, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **200-129915** de La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva y la cédula catastral No. **01-03-00-00-0074-0901-9-00-00-182**, respetuosamente **me permito presentar el nuevo avaluo del inmueble así:**

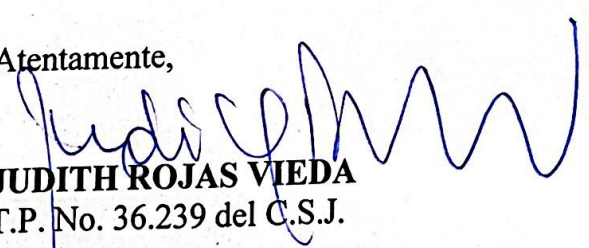
Avaluó catastral del local 1182, para el año 20221, conforme a certificación expedida por la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Neiva., incrementado en un 50%:

$\$3.180.000,00 + \$1.590.000 = \$4.770.000,00$

En nuevo avalúo es la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.770.000,00),**

Anexo: El certificado de avalúo catastral expedido por la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Neiva.

Atentamente,


JUDITH ROJAS VIEDA
T.P. No. 36.239 del C.S.J.

	CERTIFICADOS CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 de 2021	

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICA

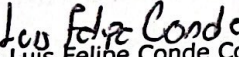
Que, consultada la base catastral de la Entidad, el predio identificado con cedula catastral No.410010103000000740901900000182, con folio de matrícula No.200-129915, ubicado en K 2 8 05 L 1182 PRIMER NV, de la ciudad de Neiva, de propiedad BLASINA TOVAR SUNCE, con cedula de ciudadanía No.55158673, con un área de terreno de 3,00m² y un área construida de 6,00m², tiene un avalúo catastral de \$3.180.000 para la vigencia 2022

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, a los 10 días del mes de octubre de 2022.


ANGELICA LUCIA PENAGOS YUNDA
 Directora Gestión Catastral

Vida y Paz


 Generó: Luis Felipe Conde Conde.


 Revisión Jurídica: Favián Andrade Ríos.

NOTA:

Válido por 90 días a partir de la fecha de expedición.

Conforme con el Artículo 2.2.2.2.8. del Decreto No. 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud escribir al correo electrónico: gestion.catastral@alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO REYES PRIETO
CESIONARIO: ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN
DEMANDADO: VICTOR IVAN JIMENEZ GIRALDO
RADICACION: 41001-40-03-008-2008-00045-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del cesionario señor ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN, al profesional del derecho CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS identificado con cedula de ciudadanía número 71.587.554 y T.P No. 142.039 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: NELSON GARCIA ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00617-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada del demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le otorgó la ejecutante, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302, titular de la Tarjeta Profesional N° 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADA: FAUSTINO SANTOS PEDRAZA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2009-00916-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se **ACEPTA** la renuncia del profesional del Derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EZEQUIEL PUENTES SUAZA
Demandado: JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA
Radicación: 41001400300820100033900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : YOLANDA MEDINA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2010-00538-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **JURY ALEJANDRA MUÑOZ ORTEGA**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **ANGIE DANIELA CLAVIJO SILVA** a **JURY ALEJANDRA MUÑOZ ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.082.780.655 y código estudiantil 20162151616, para actuar como apoderado de la parte demandante, **JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : OMAR MALAGON SALAS
DEMANDADO : MARIA ELENA RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00229-00

El demandante **OMAR MALAGON SALAS**, actuando en casusa propia, incoa RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, con el fin de que sea revisada la sentencia proferida por este despacho el día 06 de Julio de 2018.

Adviértase que, al examinar el escrito de recurso, se observa que busca sea revisada la sentencia proferida por este despacho el día 06 de Julio de 2018, sin embargo, una vez analizado el artículo 358 del CGP en concordancia con el art 31 ejusdem, le corresponde conocer de recurso extraordinario, en virtud del factor de competencia material, al Honorable Tribunal Superior de Neiva, sala Civil Familia Laboral:

"ARTÍCULO 31. COMPETENCIA DE LAS SALAS CIVILES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES. Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil:
(...)

4. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces civiles de circuito, civiles municipales y **de pequeñas causas**, y por las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales..." Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** el Recurso EXTRAORDINARIO DE REVISION por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante el **Honorable Tribunal Superior sala Civil Familia Laboral** de esta ciudad.

En consecuencia, de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION propuesto por **OMAR MALAGON SALAS**, por carecer de competencia según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del escrito de recurso al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil- Reparto, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00535-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso 41001-41-89-001-2022-00002-00 de ELIZABETH RIVERA TRUJILLO vs PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ y CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

SEGUNDO: Por secretaria oficiase al juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA
JORGE GALINDO GUZMAN
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00568-00

Al despacho se encuentra solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los saldos de dinero que sean depositados a nombre de los aquí demandados.

Al respecto, sería del caso acceder a lo petitionado, de no ser porque la medida cautelar solicitada, fue decretada en auto de fecha cinco (05) de octubre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 3342 del 05 de octubre de 2017, lo que conlleva a **NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME MONTEALEGRE AVILA
Radicación: 41001400300820170080200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA
DEMANDADO: MARITZA DUSSAN PASCUAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2018-00067-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al profesional del derecho CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 83.241.396 y T.P No. 165.945 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MOISES PASCUAS ORTIZ
Radicación: 41001400300820180015400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO REY TORRES
RADICADO: 41001-40-03-008-2018-00217-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a la COOPERATIVA CONFIE Y COOFISAM para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1111 del 27 de mayo de 2021, en lo concerniente al “EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados a nombre de JAVIER MAURICIO REY TORRES identificado con C.C. No. 13.542.062 en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”, COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE LTDA” y COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”, de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes. Límitese la medida decretada en la suma de (\$10.000.000 M/Cte).

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.”

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO